





Instructivo de Registro OTC MtR.

1.	. Introducción		3
2.	2. Registrantes		3
3.	. Servicios Disponibles		4
4.	So	licitud de Servicio	4
5.	5. Adhesión a los Términos y Condiciones para Operaciones OTC MtR		4
6.	Re	gistro	4
	6.1.	Ingreso de operaciones	4
	6.2.	Obligación de reporte	5
	6.3.	Contenido mínimo	5
	6.4.	Reporte a entidades de control	5
	6.5.	Corrección de operaciones	5
7.	Valuación		5
	7.1.	Determinación vector de precios	5
8.	3. Liquidación		5
9.). Garantía		5

2



1. Introducción.

El presente Instructivo tiene como objetivo regular los aspectos operativos relativos a los servicios de Operaciones OTC, entendidas como aquellas operaciones sobre instrumentos, valores negociables, materias primas, productos energéticos y sobre derivados no estandarizados, cuya negociación haya sido realizada fuera del ámbito de un mercado.

Los servicios aquí previstos comprenden el registro, valuación, liquidación y garantía de Operaciones OTC. Los Registrantes podrán acceder a uno o más de los servicios ofrecidos, no siendo obligatoria la utilización de la totalidad de los mismos.

IMPORTANTE: Este Instructivo puede ser actualizado y/o modificado por Matba Rofex S.A. (MtR) y/o Argentina Clearing y Registro S.A. (ACyRSA), quienes mantendrán permanentemente publicada en su Sitio Web su versión vigente.

2. Registrantes.

Podrán actuar como Registrantes y acceder a los servicios enumerados en el punto anterior:

- a) Agentes registrados ante CNV que soliciten acceder a los servicios de Operaciones OTC, ya sea para cartera propia o de terceros.
- b) Sujetos alcanzados por el artículo 10 bis del Capítulo V, del Título VI de las Normas de la CNV (TO 2013)¹
- c) Las personas humanas o jurídicas que se encuadren dentro de la figura de Inversor Calificado² de acuerdo a las Normas de CNV, mediante el pago de un canon establecido por MtR y/o ACyRSA en función de los servicios contratados, que no superará el arancel máximo establecido por el Directorio.
- d) Proveedores no Financieros de Créditos.
- e) Plataformas de Registro Digital de Comercialización Privada.

3. Servicios disponibles.

Los Registrantes podrán acceder a uno o más de los siguientes servicios:

ARTÍCULO 10 BIS.- En los términos de lo dispuesto en los artículos 2°, 32 inc. I) y 35 inc. F) de la Ley N° 26.831 y artículo 189 inc. C) de la Ley N° 27.440, las Entidades de Registro de Operaciones de Derivados o, en su ausencia, los Mercados y/o Cámaras Compensadoras (en adelante, las "Entidades a cargo del registro") deberán llevar un registro de los contratos de derivados y pases celebrados en forma bilateral fuera del ámbito de negociación de mercados autorizados por la Comisión. A tal fin, deberán incluir los datos registrables agrupados por tipo de contrato y de activo subyacente requeridos en cada supuesto. En función de lo dispuesto en el artículo 189 inc. C) de la Ley Nº 27.440, el registro deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: fecha, CUIT/CUIL/LEI de las partes intervinientes, indicación de comprador/vendedor (en caso de swap, referir el activo subyacente), tipo de contrato, activo subyacente, valor nominal, moneda de liquidación, monto, plazo, fecha de vencimiento y jurisdicción aplicable. Las Entidades a cargo del registro deberán habilitar un acceso que permita que la información sea remitida en forma remota con las medidas de seguridad que considere más apropiadas para garantizar su autenticidad. Dicho registro deberá garantizar la confidencialidad, integridad y protección de la información que reciban. La información involucrada deberá ser conservada por las Entidades a cargo del registro, durante un plazo de DIEZ (10) años. Las Entidades a cargo del registro, autorizarán a las partes de un contrato a acceder a la información correspondiente a la celebración, modificación (de monto o plazo), liquidación final y rescisión de dicho contrato, y a corregirla sin dilación. La constancia del registro remitida a las partes intervinientes por las Entidades a cargo del registro, será prueba suficiente de la efectiva registración del contrato a los efectos previstos en el inc. C) del artículo 189 de la Ley Nº 27.440. Asimismo, las Entidades a cargo del registro deberán incorporar la información a suministrar requerida por la Administración Federal de Ingresos Públicos en su reglamentación del Régimen de Registración e Información de Operaciones respecto de instrumentos de derivados. Las Entidades a cargo del registro deberán informar los derechos y aranceles que percibirán por sus servicios, los cuales estarán sujetos a la aprobación de los montos máximos por parte de la Comisión. a) Del Registro de los Sujetos Obligados: Las entidades bajo competencia de la Comisión y los agentes registrados en la Comisión deberán notificar a las Entidades a cargo del registro la celebración, modificación (de monto o plazo), liquidación final y rescisión de todos los contratos de derivados y pases concertados en forma bilateral fuera de mercados autorizados por este Organismo. Cuando se trate de operaciones en las que intervengan dos entidades bajo competencia de la Comisión o dos agentes registrados en la Comisión, la obligación de informar a las Entidades a cargo del registro recaerá sobre el COMPRADOR del contrato o, en el caso de swap, el venderegistroOTCdor del contrato. Cuando se trate de operaciones en las que intervenga sólo una entidad bajo competencia de la Comisión o un agente registrado en la Comisión, la obligación de informar recaerá sobre dicha entidad o agente. Los datos deberán ser notificados a más tardar al día hábil siguiente a la celebración, modificación (de monto o plazo), liquidación final o rescisión del contrato. Las Entidades a cargo del registro deberán remitir a esta Comisión con periodicidad mensual la información contenida en sus registros a través del acceso correspondiente en la Autopista de la Información Financiera (AIF). b) Del Registro de terceros a los fines previstos en el art. 189 inc. C): Cualquier persona humana o jurídica que no se encuentre bajo competencia de la Comisión podrá registrar la celebración, liquidación final y rescisión de los contratos de derivados y pases concertados en forma bilateral fuera de mercados autorizados por este Organismo. Los datos deberán ser notificados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración, liquidación final o rescisión, siempre que la contraparte no sea insolvente. Las partes intervinientes deberán designar a una de ellas a los fines de registrar el contrato en las Entidades a cargo del registro. Las Entidades a cargo del registro deberán remitir a esta Comisión con periodicidad mensual la información contenida en sus registros. La obligación de registrar de las entidades bajo competencia de la Comisión y los agentes registrados en la Comisión, se aplicará a los contratos de derivados celebrados en forma bilateral suscriptos a partir del 1° de enero de 2019. A partir del 1° de enero de 2019, las entidades bajo competencia de la Comisión, los agentes registrados en la Comisión, así como cualquier persona humana o jurídica podrán registrar los contratos de derivados celebrados en forma bilateral que se encuentren abiertos a esa fecha y que hayan sido celebrados con posterioridad a la sanción de la Ley N° 27.440, a los fines de lo dispuesto en el artículo 189 inc. C) de la Ley N° 27.440. A los fines del presente artículo, el registro de los contratos de derivados agrícolas celebrados en forma bilateral fuera del ámbito de negociación de mercados autorizados por la Comisión se tendrá por cumplido con la registración en el sistema unificado de información obligatoria de las op de compraventa de granos que conforman el mercado físico "Sistema SIOGRANOS" en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas N° 628/2014, 630/2014 y 657/2016

INVERSORES CALIFICADOS. CATEGORÍAS. ARTÍCULO 12.- Los valores negociables emitidos bajo los regímenes de este Capítulo, a excepción de la Sección III correspondiente al RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA, sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados. Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado. b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público. c) Fondos Fiduciarios Públicos. d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS). e) Cajas Previsionales. f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas. g) Fondos Comunes de Inversión. h) Fideicomisos Financieros con oferta pública. i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo. j) Sociedades de Garantía Recíproca. k) Personas Jurídicas registradas por la Comisión Nacional de Valores como agentes, cuando actúen por cuenta propia. I) Personas humanas que se encuentren inscritas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la Comisión Nacional de Valores. m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000). n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.



- 1) Registro, y valuación.
- 2) Registro, valuación y liquidación.
- 3) Registro, valuación, liquidación y garantía.

La solicitud de un servicio requiere el acceso al servicio anterior. En el caso de solicitar los servicios 2) o 3), será necesario que se establezca la frecuencia del servicio de Liquidación.

4. Solicitud de servicio.

Los Registrantes que deseen acceder a los servicios ofrecidos por MtR y/o ACyRSA, deberán solicitar y enviar a atencionalcliente@matbarofex.com.ar la Solicitud Habilitación Registrante OTC MtR, con la documentación requerida en la misma según corresponda al Registrante que se trate.

5. Adhesión a los Términos y Condiciones para "Registro OTC MtR".

Aquellos Registrantes que deseen acceder a los servicios ofrecidos por MtR y/o ACyRSA, deberán adherir los Términos y Condiciones para el "Registro OTC MtR", o los que MtR y/o ACyRSA determinen.

6. Registro.

Refiere al servicio de registro contable mediante anotaciones en cuenta de Operaciones OTC celebradas entre las Partes, de acuerdo a lo reportado por el Registrante. Los Registrantes serán responsables respecto a la veracidad de la información reportada. En este sentido, el ingreso de datos al Registro por el/los Registrantes se hará en carácter de Declaración Jurada.

6.1. Ingreso de Operaciones OTC.

Los Registrantes podrán ingresar Operaciones OTC los Días Hábiles, a través de los siguientes medios: Carga formulario vía *Anywhere Portfolio* y Transferencia de archivos – *Web Services*. Todas las Operaciones registradas a través de MtR y/o ACyRSA quedarán sujetas a lo siguiente:

- Aceptación de los Términos y Condiciones. El envío de la Solicitud de Registro de Operaciones OTC y la notificación por parte del Registrante de las Operaciones OTC será considerado como el hecho inequívoco de aceptación de la aplicación de los Términos y Condiciones para Operaciones OTC MtR.
- Términos de la Operación. Confirmaciones. Las Partes acuerdan que cada Operación OTC se regirá por los Términos y Condiciones y que la misma será ingresada dentro del sistema que MtR y/o ACyRSA dispongan a tales fines.
- Normativa. A los fines de las Operaciones OTC, se deberá observar lo establecido por la Resolución General CNV N° 775, y el Aviso N° 2 de ACyRSA, o la Resolución, Aviso, Circular o Comunicación que en el futuro los reemplacen, como así también, lo establecido en los Reglamentos y demás Normas Internas de MtR y/o ACyRSA. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley N° 27.440, mediante el cual se establece la no aplicación de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras.
- Constitución de domicilio electrónico. Las Partes acuerdan constituir domicilio electrónico en las direcciones denunciadas en los Términos de la Operación y registrado en la cuenta de registro en MtR y/o ACyRSA, en las cuales serán válidas todas las comunicaciones relativas a las operaciones. Cualquier nueva dirección de correo electrónico sólo será oponible una vez que fuera notificada fehacientemente.

6.2. Obligación de Reporte.

Cuando ambas partes intervinientes en la operación reúnan la calidad de Registrantes y, no mediando



especificación en contrario en la normativa vigente, la obligación de reporte de Operaciones OTC frente a MtR y/o ACyRSA recaerá en la parte compradora o Registrante Primario. De acuerdo a las características de la operatoria, MtR y/o ACyRSA podrán solicitar confirmación de la parte vendedora o Registrante Secundario, para que el registro de la operación adquiera carácter definitivo.

6.3. Reporte a entidades de control.

En caso que el Registrante se encuentre obligado a reportar sus Operaciones OTC frente a algún Organismo de Control, éste podrá delegar esta obligación en MtR y/o ACyRSA, siempre y cuando esté previsto por la normativa vigente.

6.4. Corrección de operaciones.

Los Registrantes podrán modificar o anular operaciones registradas en el día hasta las 16:30 hs. La corrección o anulación de una operación concertada en una fecha anterior deberá ser solicitada vía el acceso de "Modificaciones" de *Anywhere Portfolio*. En este caso se revertirá la operación original y se registrará una nueva.

6.5. Reporte de Operaciones OTC.

MtR y/o ACyRSA remitirán con periodicidad mensual a la CNV la información contenida en sus registros, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 BIS de la Sección V del Capítulo V del Título VI de las Normas (T.O. 2013).

7. Valuación.

Hace referencia al servicio de identificación del valor de reposición de las Operaciones OTC registradas. Se realizará la valuación de las Operaciones OTC pendientes de liquidación a los precios vigentes en el mercado y el cálculo de cualquier ganancia o pérdida respecto a la valuación anterior. La periodicidad de dicha valuación será estipulada entre MtR y/o ACyRSA y las partes intervinientes en la operación.

7.1. Determinación del vector de precios.

El proceso de fijación de precios se realizará diariamente, al cierre de los mercados locales. Se utilizará, en caso de corresponder, la *market data* a los fines de generar un registro de precios históricos y tasas a partir de los cuales mediante un algoritmo interno se determinará el vector final de precios. La metodología de determinación de precios será constantemente revisada, particularmente en el caso de productos poco líquidos y/o ausencia de referencia en el mercado.

A los fines de la valuación, MtR y/o ACyRSA utilizarán modelos matemáticos internacionalmente validados y los adaptará, en caso de ser necesario, para satisfacer las especificidades de las operaciones involucradas.

8. Liquidación.

Refiere al servicio de finalización de una operación mediante débitos y créditos a las partes intervinientes, ya sea por el pago del instrumento, liquidación por diferencias de precio o liquidación por entrega física del subyacente, asegurando en ambos casos el criterio de Delivery versus Payment. La liquidación de las operaciones se realizará por movimientos de débitos o créditos en las cuentas de los Registrantes habilitadas por MtR y/o ACyRSA a tal fin.

9. Garantía.

Se refiere al servicio de custodia de valores integrados por una Parte en una Operación OTC, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la liquidación de la Operación OTC. Cuando las partes intervinientes hayan solicitado, junto con el servicio de registro, los servicios de liquidación y garantía para una o más Operaciones OTC, y éstos hayan sido admitidos por MtR y/o ACyRSA, MtR y/o ACyRSA



resguardarán los valores correspondientes para el pago de una Operación OTC, liberándolos una vez que se haya dado cumplimiento con lo pactado en la misma. Esto último, refiere a la aceptación por parte de MtR y/o ACyRSA de uno o más activos que la Parte integre a través de su Registrante, en su carácter de mandatario, para asegurar el cumplimiento de la obligación de liquidación que se tiene frente a su contraparte. Se aceptarán en garantía los activos que MtR y/o ACyRSA publiquen en el listado disponible en su Sitio Web.

MtR y/o ACyRSA no garantizan el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la Parte Vendedora en relación a una Operación OTC; su actuación se limita a la custodia de la garantía integrada y la liberación de ésta en caso de cumplimiento o incumplimiento de la Parte Vendedora. En ningún momento MtR y/o ACyRSA, y/o cualquiera de sus sociedades vinculadas, garantizarán una Operación OTC con sus patrimonios.

En caso de incumplimiento de la obligación de liquidación MtR y/o ACyRSA procederán a la liquidación de los activos integrados en concepto de garantía a fines de satisfacer la obligación incumplida. Si el producido de la liquidación de los activos no fuera suficiente para cubrir el total de la obligación, MtR y/o ACyRSA, y/o cualquiera de sus sociedades vinculadas, no serán, en ningún caso, responsables de satisfacer el saldo pendiente con sus patrimonios. Por el contrario, si una vez satisfecha la obligación de liquidación existiera saldo remanente, el mismo será acreditado en la cuenta de Parte incumplidora.